

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2015/2265 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2016-2018

(Diario Oficial de la Unión Europea L 322 de 8 de diciembre de 2015)

En la página 8 del anexo, en la entrada relativa al número de orden 09.2760:

donde dice:

«09.2760	ex 0303 66 11	10	Merluza (<i>Merluccius</i> spp. excepto <i>Merluccius merluccius</i> , <i>Urophycis</i> spp.) y rosada (<i>Genypterus blacodes</i> y <i>Genypterus capensis</i>), congeladas, que se destinen a una transformación ⁽¹⁾ ⁽²⁾	15 000	0 %	1.1.2016-31.12.2018»,
	ex 0303 66 12	10				
	ex 0303 66 13	10				
	ex 0303 66 19	11				
	ex 0303 89 70	91				
	ex 0303 89 90	30				

debe decir:

«09.2760	ex 0303 66 11	10	Merluza (<i>Merluccius</i> spp. excepto <i>Merluccius merluccius</i> , <i>Urophycis</i> spp.) y rosada (<i>Genypterus blacodes</i> y <i>Genypterus capensis</i>), congeladas, que se destinen a una transformación ⁽¹⁾ ⁽²⁾	15 000	0 %	1.1.2016-31.12.2018».
	ex 0303 66 12	10				
	ex 0303 66 13	10				
	ex 0303 66 19	11				
	ex 0303 89 70	91				
	ex 0303 89 90	30				

En la página 9 del anexo, en la entrada relativa al número de orden 09.2786:

donde dice:

«09.2786	ex 0307 49 59	20	Vainas de calamares y potas [<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Todarodes</i> spp. — excepto <i>Todarodes sagittatus</i> (sinónimo: <i>Ommastrephes sagittatus</i>) —, <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.] e <i>Illex</i> spp., congeladas, con piel y aletas, que se destinen a una transformación ⁽¹⁾ ⁽²⁾	1 500	0 %	1.1.2016-31.12.2018»,
	ex 0307 99 11	20				
		29				

debe decir:

«09.2786	ex 0307 49 59	20	Calamares y potas [<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Todarodes</i> spp. — excepto <i>Todarodes sagittatus</i> (sinónimo: <i>Ommastrephes sagittatus</i>) —, <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.] e <i>Illex</i> spp., congeladas, con piel y aletas, que se destinen a una transformación ⁽¹⁾ ⁽²⁾	1 500	0 %	1.1.2016-31.12.2018».
	ex 0307 99 11	20				
	ex 0307 99 17	29				

En la página 11 del anexo, en la nota 3 a pie de página:

donde dice: «⁽³⁾ No obstante lo dispuesto en la nota 2, los productos de los códigos NC 0306 16 99 (subdivisiones TARIC 20 y 30), 0306 26 90 (subdivisiones TARIC 12, 14, 92 y 93), 1605 21 90 (subdivisiones TARIC 45, 50 y 62), 1605 29 00 (subdivisiones TARIC 50 y 55), 0306 17 92 (subdivisión TARIC 20), 0306 27 99 (subdivisión TARIC 30), 0306 17 99 (subdivisión TARIC 10) y 0306 27 99 (código TARIC 20) cumplirán...»,

debe decir: «⁽³⁾ No obstante lo dispuesto en la nota 2, los productos de los códigos NC 0306 16 99 (subdivisiones TARIC 20 y 30), 0306 26 90 (subdivisiones TARIC 12, 14, 92 y 93), 1605 21 90 (subdivisiones TARIC 45, 55 y 62), 1605 29 00 (subdivisiones TARIC 50, 55 y 60), 0306 17 92 (subdivisión TARIC 20), 0306 27 99 (subdivisión TARIC 30), 0306 17 99 (subdivisión TARIC 10) y 0306 27 99 (código TARIC 20) cumplirán...».

Corrección de errores de la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones

(Diario Oficial de la Unión Europea L 257 de 28 de agosto de 2014)

En la página 195, artículo 1, modificación de la Directiva 2009/65/CE, punto 2, artículo 14 *ter*, apartado 1, letra m), párrafo primero,

donde dice: «m) a reserva de la estructura legal del OICVM y de los reglamentos del fondo o los documentos constitutivos, una parte sustancial, que será al menos el 50 % de cualquier remuneración variable, consistirá en participaciones del OICVM en cuestión, intereses de propiedad equivalentes, o instrumentos vinculados a acciones, o instrumentos equivalentes distintos del efectivo con incentivos igualmente eficaces que cualquiera de los instrumentos referidos en la presente letra, salvo si la gestión del OICVM representa menos del 50 % de la cartera total gestionada por la sociedad de gestión, en cuyo caso no se aplicará el mínimo del 50 %.».

debe decir: «m) a reserva de la estructura legal del OICVM y de los reglamentos del fondo o los documentos constitutivos, una parte sustancial, que será al menos el 50 % de cualquier remuneración variable, consistirá en participaciones del OICVM en cuestión, intereses de propiedad equivalentes, o instrumentos vinculados a acciones, o instrumentos equivalentes distintos del efectivo con incentivos igualmente eficaces que cualquiera de los instrumentos referidos en la presente letra, salvo si la gestión de OICVM representa menos del 50 % de la cartera total gestionada por la sociedad de gestión, en cuyo caso no se aplicará el mínimo del 50 %.».
